

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 17 DE NOVIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.637

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 930 de 25 de octubre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 645 y 646 de 24 de octubre de 1951, por las cuales se reconocen personerías jurídicas.

Sección Prensa y Radio

Resoluciones Nos. 1, 2 de 9; 3 y 4 de 10 de mayo de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1063 de 24 de septiembre de 1951, por el cual se extiende jurisdicción de un consulado.
Decretos Nos. 1604 y 1605 de 25 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Diplomático y Consular

Resoluciones Nos. 115 de 20 y 116 de 25 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacunaciones.

Departamento de Migración

Resolución N° 3995 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 92 de 31 de octubre de 1951, por el cual se autoriza a un Ministro para que firme unas escrituras.

Sección Segunda

Resolución N° 21 de 5 de marzo de 1951, por la cual se aprueba un avalúo.

Resolución N° 22 de 12 de marzo de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 23 de 12 de marzo de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 551 de 18 y 552 de 22 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 95 de 4 de septiembre de 1951, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 504 de 5 de septiembre de 1951, por el cual se concede unas licencias.
Resolución N° 505 de 5 de septiembre de 1951, por el cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 218 y 219 de 7 de noviembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 319 de 4 de octubre de 1951, por el cual se habilita una patente.

Contrato N° 223 de 27 de octubre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor John Crede Calhoun.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 882 de 19 de octubre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 5941 de 10 de julio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resoluciones Nos. 5942 y 5943 de 10 de julio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacunaciones.

Resolución N° 5944 de 10 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacunaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resoluciones Nos. 428, 429, 430 y 431 de 3 de julio de 1951, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 432 de 8 de junio de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago.

Resolución N° 433 de 3 de julio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resoluciones Nos. 87-N, 88-N, 89-N y 90-N de 8 de agosto de 1951, por las cuales se conceden unos permisos.

Contrato N° 90 de 26 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la señora Ana Rendon de Hernan.

Contrato N° 91 de 24 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfonso Campuzano.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 930 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la Republica,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos en la ciudad de Colón.

Ignacio Laza: Vendedor de Sellos, en reemplazo de Gregoria García Vallejos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Celia Romero: Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de Victoria Salcedo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Manuel Antonio Herrera: Portero Aseador, en reemplazo de Guillermina González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Desideria S. de Raven: Portera Aseadora, en reemplazo de Silvia Ordóñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ivy M. Collins: Oficial de 2ª categoría, en reemplazo de María de los Santos Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisca A. de Yhap: Asistente de 2ª cate-

goría, en reemplazo de Otilio González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Victoria Salcedo: Asistente de 1ª categoría, en reemplazo de Inez Ceballos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Félix Faustino Jaramillo, Peón, en reemplazo de Faustino Ureña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 645

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución Número 645. — Panamá, 24 de Octubre de 1951.

1951.

El señor José de Los Santos Aguilar, Panameño, portador de la cédula de identidad personal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Releño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Releño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

N° 28-17636, vecino de La Chorrera, Albañil, en su carácter de Secretario de Propaganda de la Sociedad denominada "Comité Pro-Mejoras de la Chorrera", solicita al Ejecutivo reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- La documentación presentada prueba que los
- Acta de fundación de la Sociedad.
 - Copia de los estatutos que la rigen y que fueron aprobados por sus socios.

finde de esta Sociedad son los de luchar por el adelanto material y moral de dicho pueblo sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la moral o las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "Comité Pro-Mejoras de la Chorrera", fundada el nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y aprobar sus estatutos, con base en lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación previa del Organó Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 646

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución Número 646. — Panamá, 24 de Octubre de 1951.

La señora Josefina Adina Anderson de Clayton, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de identidad personal N° 47-27199, representada por el Licenciadó Auxilio Puyol C., en su condición de Gober-

nador de la Asociación denominada "Templo Jazmín 323", ha solicitado al Ejecutivo que reconozca como persona jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Sociedad.
- Copia de los estatutos que la rigen.

La documentación presentada prueba que los fines de esta Sociedad son religiosos y de protección mutua, sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la moral o buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "Templo Jazmín N° 323", fundada el 22 de Abril de 1950, y aprobar sus estatutos, con base en lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación previa del Organó Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 1**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 1.—Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Richard D. Prescott, ciudadano norteamericano, casado, radio-técnico con cédula de identidad personal número 8-5060 y con residencia en la calle 45 Este N° 8, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la República, según contrato celebrado con el Gob. Nacional, Licencia Especial N° 50001 de Operador Radio aficionado de Clase "A", por haber acreditado su habilidad para transmitir y recibir en Código Morse; habilidad en operación, funcionamiento y reparación de aparatos transmisores, y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición, requisitos exigidos en el Decreto 469 de 20 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 2.—Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Jorge Arturo Castillo, ciudadano panameño, casado, propagandista, con residencia en Vista Hermosa N° 55, portador de la Cédula de Identidad Nersonal N° 28-33120 Licencia Especial N° 50002 de Operador Radioaficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Castillo ha sido examinado y acreditado técnicamente el dominio para operar, funcionar y reparar aparatos transmisores; conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radiodifusión.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 3. — Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Lloyd B. O'Meally, panameño, menor de edad, con residencia en la Calle 25 Este N° 12, apartado Postal N° 1616, Licencia Especial N° 50003 de Operador Aficionado de Clase "A" por haber acreditado su habilidad en operación, funcionamiento y reparación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición, requisitos exigidos en el Decreto 469 de 20 de Febrero del presente año, adicionado por el Decreto 557 de 26 de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 4. — Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Alfred Robert Rowley, panameño, con cédula de identidad personal Número 47-31516

con residencia en la Avenida 2ª San Francisco de la Caleta, apartado postal N° 883, Licencia Especial Número 50004 de Operador Aficionado de Clase "A" por haber acreditado su habilidad para transmitir y recibir en Código Morse; habilidad en operación, funcionamiento y reparación de aparatos transmisores, y conocimiento y reparación de aparatos nacionales e internacionales sobre radioafición, requisitos exigidos en el Decreto 469 de 20 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXTIENDESE JURISDICCION DE UN CONSULADO

DECRETO NUMERO 1003
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se extiende la jurisdicción del Consulado de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Extiéndese la jurisdicción del Consulado de Panamá en Mobile, Alabama, a los puertos de Pensacola, Fla., Pascaguola y Gulfport, Miss., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1004
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo M. Vergara, Vice-cónsul ad honorem de Panamá en Monterrey, México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 1005

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombran los delegados de la República de Panamá al V Congreso Panamericano de Carreteras que se celebrará en Lima, Perú del 8 al 14 de octubre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el V Congreso Panamericano de Carreteras que se celebrará en Lima, Perú, del 8 al 14 de octubre de 1951.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Ing. Antonio Enrique e Ing. Tomás Guardia, Delegados al V Congreso Panamericano de Carreteras que se llevará a efecto en Lima, Perú, del 8 al 14 de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 115.—Panamá, 20 de Octubre de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Anita Ramírez Duque, Primer Secretario de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, ha solicitado se le concedan dos meses de vacaciones con sueldo a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Anita Ramírez Duque, Primer Secretario de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, dos meses de vacaciones con sueldo, a partir del día 7 de noviembre próximo, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO.

El Secretario del Ministerio,
D *Fernando Alegre.*

RESUELTO NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 11.—Panamá, 25 de Octubre de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Stanley Shaw de la Ossa, Director del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, en comunicación de 23 del actual, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 1º de Noviembre próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

RESUELVE:

Conceder al señor Stanley Shaw de la Ossa, Director del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Noviembre próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3995

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 3995.—Panamá, 11 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Chan Li Ying, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 0635, del 10 de Abril de 1930, en escrito fechado 5 de Diciembre de 1950, solicita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc:

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extran-

jeros en general, al ciudadano chino Chan Li Ying, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0635 del 10 de Abril de 1930, al Registro Civil de las personas, a fin de que sea efectuado la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración.
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE FIRME UNAS ESCRITURAS

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 92.—Panamá, 31 de Octubre de 1951.

Mediante Resolución Número 860 dictada el 18 de Octubre del presente año, por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se concedió indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por las suma de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro balboas con setenta y nueve centésimos (B/.2,434.79) a favor de la Compañía de Lefevre, S. A., representada por el señor Eduardo A. Chiari, en concepto de los perjuicios sufridos por dicha Empresa con motivo de la ocupación de un área de 572 metros cuadrados en la finca 17.849 y 232.5967 metros cuadrados en la finca 19.567, utilizada en la construcción del ensanche y pavimentación de la vieja carretera de Las Sabanas.

Mediante Resolución N° 861 también dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas en la misma fecha que la anterior, se concedió indemnización a la Compañía de Lefevre, S. A., por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de tres mil ochocientos seis balboas con setenta centésimos (B/.3.806.70), representada por el señor Angel L. Casís, por la ocupación de 1268.90 metros cuadrados en la finca 17.879, en la construcción del ensanche y pavimentación de la misma vía.

Mediante Resolución N° 862 de la misma fecha y de igual Ministerio, se concedió indemnización a la Empresa aludida por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y dos balboas con treinta y ocho centésimos (B/.2,452.38), por la ocupación de 817.46 metros cuadrados en la finca 17.881, para la construcción del ensanche y pavimentación de la vía antes mencionada, también representada por el señor Casís.

En los tres fallos explicados se advirtió a la Compañía de Lefevre, S. A., que dichas sumas no se harían efectivas hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación y también se dispuso en ellos dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

A fin de hacer efectivas las decisiones indicadas, debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre de la Nación con la Compañía de Lefevre, S. A., las escrituras de traspaso de los terrenos ocupados y que han de ser indemnizados por la cuantía y en la forma en ellas establecida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación otorgue junto con el Representante Legal de la Compañía de Lefevre, S. A., las escrituras públicas y demás documentos necesarios para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, explicadas en la parte motiva de la presente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

APRUEBASE AVALUO

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 21.—Panamá, Marzo 5 de 1951.

VISTOS:

Para los efectos del Artículo 8° del Decreto Ejecutivo Número 115 de 11 de Julio de 1945, proveniente de la Gobernación de Chiriquí, ingresa a esta Sección el expediente que se relaciona con la solicitud presentada por el señor Domingo García, a nombre y representación de su menor hijo Benjamín Samudio García, para que se le adjudique a este último un lote de terreno que comprende la Finca "ALTO BOQUETE", ubicada en jurisdicción del Distrito de Boquete, de una superficie de Catorce Hectáreas (14 Hts.) seis mil seiscientos diez y siete metros cuadrados (6617 M2), con los siguientes linderos: Norte, con precipicios; Sur, predio de Antonio Carracedo; Este, con Agustín Candanedo y Eva Miranda de Arturi; y Oeste, predio de Domingo García.

Al revisar las anteriores diligencias, se observa, que la Junta Adjudicadora de esas tierras ha actuado de acuerdo con las exigencias señaladas en cada uno de los Artículos del Decreto N° 115 arriba mencionado, que reglamenta la adjudicación de las mismas, motivo por el cual se considera legal la tramitación de este negocio y correcto su procedimiento.

Además, consta en la Liquidación N° 4180 de 30 de Noviembre de 1950, que el postulante consignó a favor del Tesoro Nacional la suma de trescientos setenta y cinco balboas (B/. 375.00) como valor total del terreno, ya que éste fue clasificado a razón de veinticinco balboas (B/. 25.00) la hectárea o fracción.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar el avalúo señalado al terreno que se describe y autorizar al Gobernador de Chiriquí, para que en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, expida la correspondiente escritura de compra-venta a nombre del menor Benjamín Samudio García, representado en el caso por su padre Domingo García.

Copia de esta Resolución deberá insertarse en el respectivo Contrato de venta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 22.—Panamá, 12 de marzo de 1951.

Vistos:

Ingresa a este Despacho el expediente N° 63 procedente de la Gobernación de la Provincia de Herrera, que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud hecha por el señor Rosa Pérez, en su propio nombre, y en representación de sus menores hijos Juan y Rosa Pérez Jr., todos de generales conocidas sobre la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Gallinaza", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, a la que recayó la Resolución N° 4 de 8 de Enero del presente año, expedida por el Gobernador - Administrador de Tierras de la Provincia mencionada, que consulta.

La superficie del terreno en mención, es de (18 Hts con 7.840 M2) y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Leandro Caballero; Sur, camino del Jazmín al Pájaro; Este, quebrada El Pájaro y terreno libre; y Oeste, terreno de Asunción Aparacio.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno se dividió en común proindiviso, así:

Para Rosa Pérez, Jefe de fila... 10 Hts.

Para Juan Pérez, menor 4 Hts.

Para Rosa Pérez, varón, menor 4 Hts.

Para Rosa Pérez, varón, menor 4 Hts. 7.840 M2

El expediente que arriba se menciona ha sido estudiado detenidamente y se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1933, que rigen la materia.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 4, de 8 de Enero de 1951, dictada por el Goberna-

dor-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 23.—Panamá, 12 de marzo de 1951.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 4 de 6 de Marzo del corriente año, mediante la cual adjudicó provisionalmente a título de compra, a la señora Anselma Martínez de Taylor, panameña, mayor, casada, de oficio doméstica, con cédula N° 47-13002 y de esta vecindad, un lote de terreno baldío nacional, ubicado en Lidice, Corregimiento del Distrito de Capira, con una superficie de tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (3 Hts. 4460 M2), y delimitado así: Norte, Propiedad de Romualdo Peñuela y tierras nacionales; Sur, terrenos nacionales y camino de por medio; Este, camino real de Lidice a Majara y Oeste, terrenos nacionales.

La solicitud del terreno la gestiona el Licenciado Juan José Morán, como apoderado especial de la señora Anselma Martínez de Taylor, quien le otorgó poder con tal fin.

El terreno que se solicita fué avaluado a razón de seis balboas (B/.6.00) la hectárea o fracción, motivo por el cual pagó la interesada como valor del mismo la suma de veinticuatro balboas (B/. 24.00) según consta en Liquidación N° 27181 de 2 de Marzo de 1951, que figura a fojas 24 del expediente.

Según las pruebas aportadas por la peticionaria, el globo de terreno en referencia, es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución que se examina, está ajustada a los requisitos señalados en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3° de la Ley 52 de 1933, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad por compra, del terreno que se menciona a nombre de la señora Anselma Martínez de Taylor, quien deberá dar cumpli-

miento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 551
(DE 18 DE OCTUBRE DE 1951)

Por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—Nómbrese al señor Luis Jiménez R., Director Especial de Escuela Primaria en propiedad.

Artículo Segundo:—Nómbrese a la señora Mercedes M. de Aspiazú, Asistente de Director en propiedad.

Artículo Tercero:—Nómbrese maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Aura Norma Quirós, Jilma Smith, Eyra G. Cuéllar, Lilia Hall Rodríguez, Serafín Rodríguez, Aura C. de Galindo, Edevina de Carmen Barahona, Rosa Solano.

Artículo Cuarto:—Nómbrese maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Aurora María Corro, Gladys Esther Zúñiga, Irma Campos, Aida M. Avila, Máxima Mendoza, Haydeé Juliao de García, Georgina Salado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DECRETO NUMERO 552
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1951)

Por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—Nómbrese a la señora Angelina M. de Paredes, Directora con grado a su cargo, en propiedad.

Artículo Segundo:—Nómbrese maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Felicit Guardado, Gladys Ordóñez, Ana G. de Ríos, Héctor García Peñalba, Lilia María Aradz,

Dilsa Ly González, Aura E. Castellón, Evelia de Valdés, Doris Eunice Rodríguez, Melba J. de Macías, Virgilio Morcillo Rivera, Ludovina Ceño, Dora Esther Villalaz, Bienvenido Kong, Lutgarda Ma. Barrios B., Rosa Elvira Molina, Luz María Herrera, Elvia Esther Soriano, Graciela E. Conte, Leticia V. de Ardito Barletta, Manuela Tuñón de Medina, Pedro Avila S., Ana Solanilla de Cornó, Bienvenida R. Tuñón, Amanda Vega, Rosa M. O. de Aguila, Lorenzo Palma C., Hilda S. de Aizpurúa, Berta B. Bazán, Dario E. Him, Ricaurte R. Escudero A., Clodomiro Delgado, Hernán de J. Ramos, Idefonso Canto, Delmira R. Flores, Adán Terreros Batista.

Artículo Tercero:—Nómbrese maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Eliseo Miranda C., Kidda Henory Chen, Roberto Rodríguez P., Olga Castillo, Agustín A. Cano, Moisés Aníbal Domínguez, Isabel Y. de González, Graciela A. Batista, Herlinda M. González D., Ceferina Judith Guardia C., Alicia E. Shailer, Hernán de la Rosa Barrios, Josefina Elisa Fernández, Colombia Judith Delgado, Luisa C. de Sáiz, Carmen Lidia Herrera, Marina Esther Aguilar, Dionisia Lucero, Ligia M. Herrera, Crespencia Quesada Iglesias, Juana Ma. Aranda, Eloísa Martínez, Fulvia Jiménez, Elsa J. de Rodríguez, Lilia Castillo, Héctor Ovidio Herrera, Melania J. de Amores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 95.—Panamá, septiembre 4 de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Fanny de Hatten, Profesora Regular de Inglés en la Escuela Profesional, por motivos personales;

Benigna García E., Portera en la Escuela Secundaria de Chitré, por motivos personales;

Elsa C. de Pragomeni, Maestra de Grado de la Escuela San Vicente de Paul, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Lorenza G. de Botello, Maestra de grado de la Escuela República de Chile, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otra posición.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
504.—Panamá, septiembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hilda S. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela San José, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, solicita noventa (90) días de licencia para separarse del cargo por motivo de enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, reglamentario de los artículos N° 153 y 154 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, "se podrá conceder licencia por enfermedad debidamente comprobada, sin sueldo pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

Que por Resuelto N° 477 de 24 de agosto de este año se concedió a la señora de Aizpurúa treinta (30) días de licencia por enfermedad, a partir del 2 de mayo de 1951, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948;

RESUELVE:

Conceder a la señora Hilda S. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela San José, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 9 de julio de 1951, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el párrafo del artículo ya citado.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
505.—Panamá, septiembre 5 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 173 y 469 de 22 de mayo y 22 de agosto del presente año se concedió a la

señora Hilda R. C. de Carrión y a la señorita Rufina Hernández, maestras de grado en las escuelas La Palma y El Cacao, de la Provincia Escolar de Darién y Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 2 de mayo;

Que la señora de Carrión y la señorita Hernández han comprobado, con las certificaciones médicas correspondientes, la incapacidad física para el ejercicio al cargo cada treinta (30) días, de conformidad con lo que establece el párrafo del artículo 16 del Decreto N° 1998 de 1948;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Hilda R. C. de Carrión y a la señorita Rufina Hernández el estado docente durante el lapso que va del 2 de mayo al 30 de julio del año en curso, de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 218 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Víctor M. Villalobos C., Asesor Económico Legal, en reemplazo del señor Felipe Juan Escobar, quien renunció el cargo.

Artículo 2° Nómbrase al señor Diógenes Selamín, Administrador del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo del señor Augusto Urriola C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JOSE M VARELA.

DECRETO NUMERO 219 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Alberto Baquerizo, Director de la División Agrícola,

Pecuaria y Avícola, en reemplazo del señor Víctor Mires E., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JOSE M. VARELA.

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 310.—Panamá, 4 de Octubre de 1951.

Con fecha 9 de Febrero del presente año, la señora Lilia de Diego de Van Eps solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 8448 de fecha 17 de Enero de 1949, la cual fué renovada el día 6 de Junio último bajo el N° 2144 para amparar el establecimiento de venta de gasolina, aceites y refrescos denominado "Estación San Rafael", situado en la Calle "H" y Avenida Ancón N° 53 de esta ciudad, con capital de B/.1.000.00.

Para comprobar el verdadero capital con que viene girando el referido negocio, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L. para que practicara una inspección ocular y un examen a los libros de contabilidad del mismo y, dicho empleado, en informe rendido con fecha 1° de los corrientes, manifiesta que de acuerdo con el balance de situación presentado a la Administración General de Rentas Internas, el capital asciende a la suma de B/.2.246.91.

Como se ve, pues, la señora de Van Eps adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y el artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2144 de fecha 6 de Junio de 1951, extendida a favor de la señora Lilia de Diego de Van Eps para amparar un establecimiento de venta de gasolina, aceites y refrescos denominado "Estación San Rafael", situado en la Calle "H" y Avenida Ancón N° 53 de esta ciudad, con capital de B/.2.246.91 a partir del 1° de Enero del presente año, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeude.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 323

Entre David Samudio Avila, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 27 de Agosto del presente año, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y, por la otra, John Crede Calhoun, mayor de edad, ciudadano norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 8-28686, en su condición de Presidente y Representante Legal de "Camarones, S. A.", con facultad expresa para este acto, según consta en la Escritura Pública N° 1379, de 23 de Julio de 1951, extendida ante el Notario Tercero de este Circuito, y quien en el curso de este instrumento se denominará La Empresa, se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, subproductos y derivados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en dinero efectivo la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del contrato;
- b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;
- d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;
- f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;
- g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción;
- h) Dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar, y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga igualmente a acatar lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la misma excerta;

i) Cumplir, por último, todas las leyes vigen-

tes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a La Empresa según este contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar el pescado que le ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de La Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, pudiendo La Empresa señalar, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, los lugares donde recibiría el pescado, sometiéndose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general;

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios a su alcance, y de acuerdo con las indicaciones que le haga La Nación, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el Gobierno Nacional sobre pesca en general, tanto en lo referente a sardinias como en lo referente a otros peces y a épocas y lugares y zonas de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte el "Carnet de Pescador" que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

o) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores;

p) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca, con el fin de dedicarse a estas actividades;

q) Cooperar con La Nación, si ésta lo desea, en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

r) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa; y,

s) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar al comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y de los terrenos del litoral de La Nación, y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de La Empresa, de la zona de pesca o de establecimiento de barcos-madre.

Cuarto: La Empresa solicitará al Ministerio

de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinto: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para la fábrica, dependencia, instalaciones y naves de La Empresa.

Sexto: La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto Ley. Además, cuando La Empresa esté en producción, La Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 12 de 1950.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Nº 12 de 1950.

Noveno: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación, una caución por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Undécimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegio o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma, este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

John Crede Calhoun.

Aprobado:

Henrique Obarrío.
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas

ELEK-TRO-CUT

unidas por guiones colocados en posición diagonal, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de lija, papel de lija, correas para lijar, piezas tubulares para lijar, y discos para lijar (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, detergentes y para pulir). y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de mayo de 1941, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarcitiéndola o imprimiéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca.

No se reivindica la palabra "Cut" aparte e independientemente del resto de la marca conforme aparece reproducida.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 355,032 del 8 de marzo de 1933, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. B. Penick & Company, sociedad anónima, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Esta-

do de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DETHMOR

La marca se usa para amparar y distinguir venenos usados para la exterminación de ratones y ratas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, Medicinas y Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde octubre 24 de 1949 en el comercio nacional del país de origen en el comercio internacional desde noviembre 3 de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos y a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, octubre 1° de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

CRYSTAL BAY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de lija y papel de lija (de la clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1905 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de agosto de

1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos estarcíendola o imprimiéndola sobre los mismo, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 351,770 de 9 de noviembre de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Thermos Bottle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THERMOS

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir vasijas de vidrio de paredes dobles con vacío entre las paredes (de la Clase 72 de los Estados Unidos de América—Mercancías no clasificadas de otro modo), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de marzo de 1904 en el comercio nacional del país de origen, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se exhibe usualmente en relación con los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 764 de marzo 30 de 1921, oportunamente renovado en 1931 y 1941, pero omitida su renovación oportuna en 1951, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que se presenta, la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes; y para la debida protección de los derechos de la patente, solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1921.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 67,002 de enero 7 de 1908, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de enero 7 de 1928 y por 20 años adicionales a partir de enero 7 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rogelio García R., panameño, mayor de edad, de esta vecindad, Gerente de la "Sociedad Hijos de Gervasio García S. A.", con oficina en el número 68 de la Avenida Central y portador de la cédula de identidad personal N° 47-19888, sustituyo por este medio en la persona del señor Santander Casís, abogado en ejercicio, también panameño y de esta vecindad, con oficina en los altos de la casa N° 51 de la calle 15 Oeste, el poder especial que me ha conferido la Compañía Industrial Film Español Sociedad Anónima (C. I. F. E. S. A.) para el registro de todas sus marcas de fábrica en Panamá, poder que está contenido en la Escritura 1754 extendida ante Notario en la ciudad de Valencia, España, el 12 de julio de 1948.

El señor Casís está plenamente autorizado por mí para actuar de acuerdo con todas las facultades contenidas en el poder de la Compañía.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

Acepto:

Rogelio García R.

Santander Casís.

Y yo, Santander Casís, de generales antes descritas, en ejercicio del poder que se me otorga, respetuosamente solicito del Ministerio a su cargo, y a favor de la Compañía Industrial Film Español S. A. (C. I. F. E. S. A.), domiciliada en la ciudad de Valencia del Cid. España, el registro de una marca de fábrica, por el término de diez años prorrogable, la cual consiste en las palabras

"Don Quijote de la Mancha"

en cualquier tipo de letras, tamaño y color, la cual se usará para distinguir "Una película cinematográfica".

Acompaño con esta solicitud: Certificado del registro de esta marca en España, bajo el núme-

ro 204634; seis etiquetas de la misma; una declaración jurada; comprobante de que los derechos han sido pagados, y el Poder otorgado por la Compañía Industrial Films Español S. A. al señor Rogelio García, el cual está debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Madrid, España.

Fecha ut supra.

Santander Casis.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, apoderados generales de Compañía de Aceites S. A., personería que acreditamos con el certificado del poder inscrito que acompañamos, con despacho en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, pedimos el registro de la marca de fábrica nacional, que constituye la palabra

"AVA"

sin distingo de tipos, tamaños y combinaciones de letras o colores, para amparar en el comercio local productos de manufactura de la fábrica que representamos, como jabones, detergentes y similares. La marca aludida se usará en las envolturas de los productos aludidos, propaganda de los mismos, cintas etc., etc.

Acompañamos a esta solicitud los documentos de ley y los 10 ejemplares del nombre para la publicidad.

Panamá, septiembre 19 de 1951.

Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderados de E. R. Squibbs & Sons de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, perso-

nería acreditada en el expediente de la marca de fábrica "Despacilina" de dicha casa, solicitamos el registro de la marca de fábrica

"RUBRAMINA"

de nuestros representados, la cual está registrada en la oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el N° 547,450 y ha venido siendo usada desde el 11 de julio de 1949.

Consiste en la palabra distintiva "RUBRAMINA" sin distingo de tipo, taño, color y se usa para productos medicinales preparado antianémico clase 18, de Medicinas y preparados y se aplica o fija a la mercancía o a los paquetes o envases contentivos de la misma por medio de impresión o adhiriendo a estos una envoltura o etiqueta impresa en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Acompañamos a) Certificado del registro debidamente traducido de la marca en Estados Unidos; b) Comprobantes del pago del impuesto; c) Las etiquetas correspondientes de la marca y la declaración jurada.

Pedimos pues se ordene el registro previas las formalidades de ley.

Panamá, 10 de octubre de 1951.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BOIS DES ILES

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfume (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América, Cosméticos y preparaciones de tocador) y ha sido usada continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1929, y en la República de Panamá desde el 3 de febrero de 1932.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos, y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro

de la marca en los Estados Unidos N° 539.657 de 20 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, octubre 3 de 1951.

Icaza, González-Rúa & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIBIONE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente químico terapéutico compuesto de tabletas hechas de un tiouemicarbazone para enfermedades pulmonares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocando sobre ellos una etiqueta o adhiriendo a los mismos un marbete que muestra la marca.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá por memorial de 19 de julio de 1950, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual debía comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga de 60 días para ello, la que fue concedida. Dicha petición de registro caduca hoy por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro número 590.710 de los Estados Unidos de América que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de

la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Asistente.

Panamá, 19 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúa & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Giuseppe Bernardino Carpano, de Torino, Italia, de una marca de fábrica consistente en las palabras

PUNT E MES

para distinguir y amparar vermouth.

La marca se usa en Italia desde el 15 de mayo de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro en el lugar de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, octubre 2 de 1951.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De conformidad con el poder a mí conferido, me permito solicitar a usted en nombre de los Laboratorios A. H. Robins, Co. Inc., de 1711 Allea Road, Richmond Virginia, E. U. A., se sirva autorizar el registro de la Marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROBALATE

como los ejemplares adjuntos.

Ampara y distingue esta marca un preparado Antiácido de la Clase 18, preparados Médicos y Farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Esta marca se ha venido usando continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 3 de Noviembre de 1950, aplicándola, grabándola o imprimiéndola, en los paquetes o envases, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos paquetes o envases individuales que contienen el producto, en cualquier letra o color sin alterar su distintivo.

Le acompaño: Copia de la Marca de Fábrica "Robalate" N° 544.956; seis (6) etiquetas; documentos correspondientes debidamente traducidos; comprobante de pago del impuesto; y el Poder.

Panamá, septiembre 26 de 1951.

Lic. Eleazar I. Rios Jr.

Cédula N° 47-3019.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Bell Laboratory, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, con su asiento principal de negocios en la Ciudad de Orlando, Estado de Florida, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra compuesta

MIX-I-CO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Lubrificante que se usa en la gasolina para la lubricación de la cámara interior de motores de combustión interna y para la prevención de la formación de carbono endurecido. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 423,700 de abril 20 de 1945; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias. Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 862

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 862.—Panamá, 18 de Octubre de 1951.

El 29 de Diciembre de 1947, el señor Angel L. Casis, portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en nombre y representación de la firma "Compañía Lefevre, S. A." de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vía carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de una finca de dicha Entidad y que se describe así:

Finca N° 17.881, inscrita al Folio 463, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 51-3°, ubicada en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 3.500 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de la finca mencionada es de 817.46 M2.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dicha finca son los siguientes:

Finca N° 17.881: Norte, 60 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 72.20 m. y limita con el resto del lote 51-3°; Este, 22.00 m. y limita con calle 10a; y Oeste, 11.40 m. y limita con el lote 44-2° (finca 17.879).

Hechas las segregaciones que anteceden, la finca de que se trata queda con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2,452.38 o sea a razón de B/. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien estimó en B/. 5.00.

El Órgano Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Balboas con Treinta y Ocho Centésimos (B/. 2452.38) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esa Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5941

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5941.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Esquivel, Capataz al servicio de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado Médico expedido por el doctor Luis D. Alfaro; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del primero (1º) de Junio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5942

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5942.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Gumerindo Díaz, ex-Operador de Pala, de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5943

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5943.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de este Ministerio, así:

Sección de Caminos, Calles y Muelles:
División "A":

Antonio Vega, Sereno 14 días.

División "D":

Juan de Dios Pérez, Bracero 24 días.

División "D":

Liverato A. Govea, Despachador 10 días.

Rodrigo Pérez, Tornero 13 días.

División "E":

Dimas Henríquez, Peón 18 días.

División "G":

Emilio Calderón, Sereno 25 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5944

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5944.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Antonio Pérez, peón al servicio de la División "E", Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1949 a Febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 428.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor José de la Cruz Navarro, peón en el Acueducto de la Chorrera, con una asignación de B/. 2.00 diarios en reemplazo de Rogelio Celestino Sánchez, quien no aceptó el cargo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 429.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a las siguientes personas en la Sección de Campaña Antimalárica de Chorrera:

Basilio Aguirre, Peón con una asignación de B/. 2.00 diarios en reemplazo de Carlos M. Rojas, quien no aceptó el puesto.

Gito González, Peón con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Juan Olmedo quien no aceptó el cargo.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Comuníquese y publíquese.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 430

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 430.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Carlos de la Cruz, Peón en la Recolección de Basuras de Chorrera, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Armando Osorio, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 431.—Panamá, 3 de Julio de 1941.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar el siguiente personal para el riego de DDT en la Población de Natá:

Feliciano Núñez, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Augusto Ortega, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Amado Vernaza, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Dionisio Quezada, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Pedro Ordóñez, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Santiago Barría, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Ladislao Campos, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Alberto Cervantes, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Waldo Ureña, con una asignación de B/. 2.50 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RECONOCESE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 432.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Jesús María Lastra, empleado por el sistema de planillas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ca, el pago por la suma de B/.121.77 (Ciento veintiún Balboa con Setenta y Siete Centésimos), en concepto de pre-aviso y vacaciones proporcionales según sentencia del 26 de Abril de 1951. dictada por el Juez Seccional de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 433.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Olivia de Jameson, Enfermera del Retiro de Matías Hernández, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Doctora Ligia Sogandares.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Julio de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Olivia de Jameson, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Julio de 1951.

2º La señora Olivia de Jameson, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspon-

diente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 87-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 87-N.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El señor Rafael A. van der Hans, Regente de la "Farmacia de la Caja del Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Co., de Indianápolis., E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) ampollas de 0.032 gramos cada una que en total son 3.26 gramos de "Clorhidrato de Papaverina". Cuatro (4) galones de Jarabe Ristadyl compuesto con codeína, que contiene 0.2 gramos de Fosfato de Codeína por cada 100 c.c. que en total son 30.40 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael van der Hans, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gao, Méndez de Rong.

RESUELTO NUMERO 88-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 88-N.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El señor Rafael van der Hans., Regente de la "Farmacia de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Co., de Indianápolis., E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) galones de Jarabe Senodin, que contiene 2/3 gramo por onza que en total son 82.94 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux,

RESUELTO NUMERO 89-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 89-N.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El señor Rafael van der Hans., Regente de la "Farmacia de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly & Co., de Indianápolis., E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quince (15) galones de Jarabe Senodin, que contiene 2/3 gramo por onza que en total son 82.94 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux,

RESUELTO NUMERO 90-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 90-N.—Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El señor Rafael van der Hans., Regente de la "Farmacia de la Caja del Seguro Social", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc., de Nueva York, E. U. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) cajas de 100 Ampollas Demerol de dos (2) c.c. 100 gramos cada una haciendo un total de 50 gramos de Demerol Cien (100) frascos de veinticinco (25) tabletas Demerol de 50 gramos cada una haciendo un total de 125 gramos de Demerol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael van der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Régistrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

José Gmo. Méndez de Roux.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 90

Entre los suscritos, a saber: el señor Jdan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación por una parte y la señora Ana Rendón de Herman, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de Asistencia Social con la Jerarquía de Asistente de Enfermera Jefe de Unidades Sanitarias.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de noventa balboas (B/90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Octubre de 1951, fecha en que vence el firmado por ella en 1950 y que lleva el número 58, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mútuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud pública,

JUAN GALINDO.

La Contratista,

Ana Rendón de Herman.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de Septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO NUMERO 91

Entre los suscritos, a saber el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor Alfonso Campuzano, ecuatoriano en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de las Unidades Sanitarias de Panamá;

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Se-

guro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno Pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos cincuenta balboas (B/350.00) mensuales.

Quinto: El Gobierno también reconocerá al Contratista el precio de pasaje de el Ecuador a Panamá, lo mismo que el pasaje de regreso a su país de origen al completarse satisfactoriamente el término de este Contrato.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años, contado desde el día 1º de Septiembre de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de dos (2) años.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO,

El Contratista,

Dr. Alfonso Campuzano.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO G.,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a petición de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 501 Asiento 19,086 del Tomo 98 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Fiduciary Custodian Corporation";

Que al folio 511, Asiento 53,194 del Tomo 226 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la susodicha "Fiduciary Custodian Corporation" a partir de esta fecha".

Dicho acuerdo fue protocolizado por Escritura 2065 de Octubre 1º de 1951; de la Notaría 3ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Octubre 22 de 1951.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE GUERRERO G.,
Sub-Registrador.

L. 4844

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Eduardo Olavarrieta, venezolano, ex-Médico de la Unidad Sanitaria de Océ, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a ese Tribunal, a notificarse del siguiente auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre veintuno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En acatamiento a las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que se abre causa criminal contra Saturnio Eduardo Olavarrieta, ex-médico Director de la Unidad Sanitaria de Océ, cuyas generales se ignoran lo mismo que su residencia o paradero, en esta fecha por el delito de ESTAFAS, que castiga el Cap. III, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena su detención y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las partes las pruebas que quieran hacer valer para su defensa.

Se fija el día 30 de octubre venidero a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Como se observa que el enjuiciado se ha fugado se decreta el emplazamiento por edicto como lo ordenen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, ya que es manifiesta su rebeldía.

Nómbrese al Defensor de Oficio para que lo defienda en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari.—Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-

dero del emplazado Satorio Eduardo Olavarriet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Satorio Eduardo Olavarrieta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,
RAMON L. CRESPO.

El Oficial Mayor-R. Penal,
M. S. Cardoze V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada sindicado por el delito de violación carnal, de dieciocho años de edad, moreno, de pelo crespo, natural de Natá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le formula. Se le hará saber que de no presentarse en el tiempo indicado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley señala.

Para el efecto de esta resolución se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia una copia del edicto para su publicación por el tiempo indicado y se fijará en la Secretaría del Despacho el Edicto correspondiente por el mismo tiempo.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,
M. MORENO.

El Secretario,
Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, cita, llama y emplaza a Próspero Lombardo, varón, mayor de edad, propietario, viudo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1961, contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de Apropiación Indebida.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho procesado.

Por tanto, para que surta efectos la presente notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación conforme la ley por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Suplente,
SAMUEL BARRAZA O.

El Secretario,
Victor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Alfredo Vargas

Castañedas, varón, de veintitrés años de edad, soltero, barbero, nicaragüense, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como según el anterior informe de la Policía, el sindicado en el presente negocio, Alfredo Vargas Castañedas, se fugó de la cárcel de este lugar, se decreta el emplazamiento por edicto, considerando que hay mérito para ello, de acuerdo con el Artículo 2340 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Oportunamente se fijará nueva fecha para celebrar la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morrison, Srío."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado en contra del emplazado Vargas Castañedas dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En mérito de tales consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo Vargas Castañedas, de generales expresadas, por haber quebrantado el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene la detención provisional.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se fija las diez de la mañana del día diez y siete (17) del mes de octubre entrante.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término de cinco días hábiles para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) El Juez: J. M. Cedeño.—C. Morrison, Secretario."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
J. M. CEDEÑO.

El Secretario,
C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leonor Hidalgo, natural de Arquia, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, quien era residente del Corregimiento de Yaviza, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para que comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

tima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia para que sea notificado del auto encausatorio en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que textualmente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos. Contiene éste expediente una averiguación sumaria practicada por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por haberlo ordenado así el Superior en resolución del diecisiete de octubre del año pasado, encomendadas a establecer la existencia del delito contra la propiedad, cuya cuantía es de (B/. 21.20), veintiún balboas con 20 céntimos, ejecutado en perjuicio del señor Mario Berrugate, dueño de la finca denominada "Membrillo", el día 19 del mes de agosto de este año y descubrir a los autores de este hecho violatorio de la Ley Penal.

En relación a la clase de delito y por razón de la cuantía, corresponde el conocimiento de este negocio a este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 61 de 1946, en su aparte a) y d) y fundado en estas razones de orden legal, el señor Agente del Ministerio Público que actúa frente a este Tribunal, ha remitido el informativo, solicitando en su Vista Fiscal distinguida con el número 130 del 19 de este mes, que se califique el sumario y llame a responder criminalmente en juicio al denunciante "Leofanor Hidalgo", como autor del delito de "Hurto" que según su criterio es el que aparece estructurado en los autos.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado, se encuentra acreditado, como también su valor; hallándose pues reunidos en el sumario los elementos indispensables que para un llamamiento a juicio exige el artículo 2147 del Código Judicial, siéndolo como lo es indiciario y elocuente señalado a Leofanor Hidalgo como ejecutor del delito criminal de que se hace mérito.

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público "Abre Causa Criminal" contra Leofanor Hidalgo, natural de Aragua, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y quien era residente del Corregimiento de Yaviza, como infractor del Título XIII, Capítulo Iº Libro IIIº del Estatuto Penal o sea por el delito genérico de "Hurto".

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificar personalmente de éste auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda.) Delia Linares.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Gilda V. de Ferwestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilda V. de Ferwestein, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos meses de

Reclusión, que cumplirá en lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas al Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2153, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dejese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Ferwestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Olga Terán, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con residencia en N° 46 de la calle 25 Oeste, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Terán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se caviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emmett James Runnels, mayor de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, casado, mecánico, y residente en Curundú, 2110 A y con cédula de identificación de la Zona del Canal N° 271152, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la cual dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS: Emmett James Runnels, mayor de edad, norteamericano, de veinticinco años de edad, con cédula de identificación de la Zona del Canal número 271152, casado, mecánico, quien reside en Curundú, fue llamado a juicio el once de Mayo de mil novecientos cincuenta por

el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de William T. Hughes.

La causa continuó su curso regular, no sin antes emplazar al procesado por ignorarse su paradero.

Celebrada la audiencia pública el tres del presente mes, el negocio ha sido traído al Despacho para fallar, y a ello se pasa adelantando previamente las siguientes consideraciones:

En dicho acto el señor Fiscal Segundo del Circuito solicitó la expedición de un fallo condenatorio contra el encargado, concepto que prohibió la defensa a cargo de Don Ignacio Noli.

La recomendación del Ministerio Público tiene respaldo en las constancias procesales. Con el dicho del ofendido Hughes y la declaración de Elisco Prado, miembro del Cuerpo de Policía Nacional, se deslinda la responsabilidad del Runnels.

Esta prueba incriminatoria a juicio del sentenciador primario, no es suficiente para condenar al procesado como lo exige el artículo 2153 del Código Judicial, siendo aplicable el aparte b) del artículo 322 del Código Penal, ya que la incapacidad del ofendido fue señalada en diez meses por el Médico Forense, según certificado de fojas 37 del expediente.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Emmett James Runnels, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones por imprudencia.

Procede la consulta de este pronunciamiento en consideración a la calidad de la pena.

Para notificar a Hughes, hágase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2345 ibídem.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 37, 38, 322 aparte b) del Código Penal, 2152, 2153, 2256, 2215, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 1919.

Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Víctor M. Ramírez, Off. Mayor.

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia presente quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor S. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee, (a) "Chino", varón de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá y vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Cuba N° 2 Apto. 45, mecánico y cedulado N° 28-32127, para que en término de doce días, más la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "traficar con Can-Yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración en su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado YEE, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito del cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 303, sin otro dato civil conocido, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la acusada DORSY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-29.357, Kermeth Williams, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número 47-26.669, y Cecilio Cumberbach, mayor de edad, panameño, artesano y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-42.100, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Sidney Taylor, Kermeth Williams y Cecilio Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Víctor M. Ramírez.

(Quinta publicación)